

Proyecto Hidrovía Amazónica

Recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 012-2018-SENACE-JEF/DEIN

El 7 de febrero del 2018, ORPIO interpuso un recurso de apelación contra la resolución que aprobó el Plan de Participación Ciudadana del Proyecto Hidrovía Amazónica¹, solicitando que dicho acto administrativo sea dejado sin efecto, sobre la base de los siguientes argumentos:

1. El PPC no habría incorporado los acuerdos señalados por ORPIO en el Acta de Consulta Previa, vulnerando el principio de participación ciudadana.
2. El PPC no incluye las observaciones realizadas por ORPIO en el escrito presentado el 11 de enero de 2018.
3. Solicita se incorpore dentro del PPC los mecanismos e indicadores que permitirán evaluar los dos ejes transversales (intercultural y género) en el desarrollo del proceso de Participación Ciudadana propuestos por el titular.
4. Solicita se incorpore en el PPC, en el marco del enfoque de género, la estrategia y/o mecanismos, metodología e indicadores correspondientes bajo la dinámica de vida de las mujeres indígenas de cada organización y/o comunidad indígena.
5. En el ítem 2 del PPC, no se menciona el “Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes”, aprobado por Decreto Supremo N°004-2017- MTC.
6. No se ha incorporado en el PPC una metodología sobre el proceso de ubicación y actualización de los representantes de las organizaciones sociales de base o grupos de interés.
7. ORPIO indica que la difusión de la Carta Múltiple N° EC/020-15 de fecha 10 de enero de 2018 por parte de ECSA, evidencia la existencia de “coordinaciones previas” respecto de la aprobación del PPC con Senace y, además, induce a error a las organizaciones indígenas sobre la fecha de aprobación del PPC.
8. ORPIO señala que ECSA no ha cumplido con lo regulado en el Reglamento Nacional de Consultoras Ambientales.



Acciones realizadas por Senace

A pesar de que ORPIO no identificó en su apelación con precisión y exactitud qué compromisos del Acta de Consulta Previa no fueron incluidos en el acto de aprobación del Plan de Participación Ciudadana, el Senace procedió a revisar el contenido del acta y analizar si el PPC aprobado del Proyecto Hidrovía Amazónica contiene o no aquellos compromisos que aplicarían a dicho documento.

Asimismo, ORPIO tuvo la oportunidad de hacer uso de la palabra para exponer sus argumentos², sin embargo, en dicha ocasión tampoco fue claro respecto de este punto.

Es importante precisar que la segunda instancia administrativa es la Jefatura del Senace³.

En ese contexto, luego del análisis realizado del expediente, el Senace establece que solo el primer argumento se encuentra vinculado al acto administrativo de aprobación del PPC.



Resolución de la apelación

- A.** La aprobación del PPC no ha vulnerado el derecho a la participación ciudadana de las comunidades representadas por ORPIO toda vez que: (a) fue evaluado conforme la normativa vigente; (b) incluyó los acuerdos del Acta de Consulta Previa aplicables al PPC; (c) Senace consideró que el Titular debía realizar un mayor número de talleres informativos que los inicialmente propuestos; y (d) las acciones que se realicen como parte de la ejecución del PPC aprobado no forman parte del procedimiento de aprobación, por lo que no se encuentran relacionadas al recurso de apelación. El 28 de marzo de 2018, mediante Resolución Jefatural N°059-2018-SENACE/JEF, se declaró infundado el recurso de apelación presentado por ORPIO.



Respecto de los demás argumentos

- B.** Los argumentos adicionales presentados por ORPIO no corresponden al PPC y deberán ser analizados o revisados en las siguientes etapas del proceso del EIA-d del Proyecto Hidrovía Amazónica.
- C.** La difusión de la Carta Múltiple N° EC/020-15 por parte de ECSA no afecta la validez de la Resolución Directoral N° 012-2018-SENACE-JEF/DEIN que aprueba el PPC y tampoco constituye un acto probatorio de un supuesto pacto ilegal previo entre Senace y el Titular del proyecto.
- D.** El Senace no es la entidad competente para realizar la fiscalización y sanción de las consultoras ambientales que forman parte del Registro Nacional de Consultoras Ambientales.

¹ Resolución Directoral N° 012-2018-SENACE-JEF/DEIN del 17 de enero de 2018

² 02 de marzo de 2018

³ Artículo 7 inciso 7.5 de la Ley 29968- Ley de Creación del Senace

